

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 11 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los señores empresarios ó dueños de carruajes destinados á la conduccion de viajeros para todos los pueblos ó caseríos fuera de Madrid, así como los de aquellos cuyo punto de partida se halle dentro de esta provincia, se presentarán en el Negociado del Gobierno que arriba se expresa en dia no feriado, de once de la mañana á dos de la tarde, con objeto de renovar las licencias que obran en su poder ó de adquirirlas los que carezcan de ella; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en la subasta verificada en el dia de ayer para rematar el suministro de las menestras que constituyen el rancho para los presos y presas de las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva subasta, que tendrá efecto el dia 23 del corriente, á las tres de la tarde, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Agosto último.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 24 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta administracion económica y en la Casa Consistorial del

pueblo donde radican respectivamente dichas fincas bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Relacion de las fincas para arriendo que se citan, y pueblos donde radican.

Collado Mediano. Primera subasta de una tierra de tres fanegas seis celemines, titulada Viña Mentalva: por el tipo de 20 pesetas anuales.

Robledo de Chavela. Tercera subasta de una casa calle de Palacio, núm. 24, parte de un pajar al sitio de las Heras, una tierra de una fanega dos celemines, al sitio del Hoyuelo, otra de una fanega dos celemines al sitio del cercado del Fraile y otra de seis fanegas en el Hoyuelo: tipo 20 pesetas 84 céntimos de renta anual.

Idem. Segunda subasta de un herren de 15 fanegas al sitio de Valsequillo y otra de seis fanegas al mismo sitio: tipo 84 pesetas anuales.

Idem. Tercera subasta de una casa calle de Cantarranas, núm. 5, una tierra de once fanegas en Navaonda, otra en idem de una fanega, otra en el Gijorro, de dos fanegas, y una cuadra y pajar en la calle de Cantarranas, por el tipo de 47 pesetas 50 céntimos anuales.

Idem. Segunda subasta de una tierra de 48 fanegas, al sitio del Tardial, dedicada á pastos y labor, por el tipo de 33 pesetas 34 céntimos anuales.

Idem. Tercera subasta de tres tierras á los sitios del Gijorro, la Antigua y Lavandera, una parte de pajar en las Pocilgas y una casa calle Mayor, núm. 40, por el tipo de 40 pesetas anuales.

Villarejo de Salvanés. Segunda subasta de un trozo de Monte titulado Salvanés, para el aprovechamiento de pastos con ganado lanar, por el tipo de 1.250 pesetas anuales.

Venturada. Cuarta subasta de una casa, un pajar y cuatro tierras, por el tipo de 18 pesetas anuales.

Torres. Cuarta subasta de ocho tierras y una huerta, por el tipo de 88 pesetas 20 céntimos anuales.

Idem. Tercera subasta de 200 fanegas de pastos denominados las Cuevas y los Castillejos, por el tipo de 100 pesetas anuales.

Loeches. Cuarta subasta de cuatro tierras, por el tipo de 23 pesetas 40 céntimos de renta anual.

Cobañas. Cuarta subasta de cuatro tierras, por el tipo de 112 pesetas de renta anual.

Pezuela de las Torres. Cuarta subasta de una tierra de dos fanegas en Cerro Pozuelo, por el tipo de cinco pesetas 40 céntimos anuales.

Humanes de Madrid. Tercera subasta de dos tierras á los sitios de Cuevas y las Arroyadas, por el tipo de 16 pesetas 80 céntimos de renta anual.

Santos de la Humosa. Cuarta subasta de dos tierras á los sitios de Abadejo y Cerro del Calvario: tipo cuatro pesetas 86 céntimos anuales.

Campoalvillo. Tercera subasta de cinco tierras sitas en los sitios denominados Casar, dos en el Frontal, Frontal alto y Arroyo del Galgo, por el tipo de 146 pesetas anuales.

Villalvilla. Tercera subasta de 60 fanegas 11 celemines de tierra de las Capellanías reunidas en varios puntos de dicho pueblo, por el tipo de 244 pesetas anuales.

Valdetorres. Cuarta subasta de una viña con 200 cepas, cuatro fanegas de tierra en Redanillos y dos celemines en Marcones: tipo 17 pesetas 10 céntimos anuales.

Daganzo de Arriba. Cuarta subasta de dos tierras denominadas Arroyo Pezuelo y camino de Argete: tipo 23 pesetas 40 céntimos anuales.

Idem. Cuarta subasta de dos tierras sitas en cerro de las Setas y senda de San Sebastian: tipo 41 pesetas 4 céntimos anuales.

Idem. Cuarta subasta de 70 fanegas de tierra en la cuesta de Antolin, por el tipo de 126 pesetas anuales.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Con objeto de contestar el reparo número 17 del Tribunal de Cuentas del Reino, correspondiente á las del Tesoro de ingresos y pagos de esta provincia del

mes de Enero de 1867, se servirán presentarse en la Intervencion económica los Sres. D. Pedro Lopez Vargas, habilitado que era de la Administracion de Consumos de esta capital, y D. Valero Lopez, empleado que fué de la misma.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

Ignorándose el paradero de D. José Rodriguez de Soto, Tesorero que fué de los fondos de Cruzada en la ciudad de Santiago, se le cita por el presente para que él ó sus herederos, si hubiese fallecido, se presenten en la Secretaría de esta Administracion á enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

D. José Rodriguez, recaudador de contribuciones de este pueblo.

Hago saber que no habiendo tenido lugar la venta de las fincas embargadas por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el dia 22 del actual con las mismas formalidades que la primera y cuyas fincas son las siguientes:

VALORES DE 1869-70. Peset. Cénst.

Pilar Gordo.—Un solar de viña en el camino de Valverde, de una fanega: linda S. Melchor del Olmo, M. D. Pio Gomez y N. D. Braulio Sanz, retado en.	20'00
Jerónimo Puebla.—Una casa en la calle de los Jitanos, que linda por la derecha Victoriano Perez, izquierda Pedro Vicente y espalda Luisa Muñoz, retasada en.	700'00
Total.	720'00

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia llamando licitadores, y se advierte que siendo ya la segunda subasta serán adjudicadas a la Hacienda si no hubiese licitadores.

Pozuelo del Rey 12 de Setiembre de 1871.—El Comisionado, José Rodriguez.

RELACION nominal de los industriales que durante dicho año han sido declarados fallidos por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Table with columns: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, INDUSTRIA. Includes names like D. Zacarias Blas, Facundo Huerta, José Sanchez, etc., and professions like Tienda de aguardiente, Posada, Alarife, etc.

Table with columns: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, INDUSTRIA. Includes names like D. Sebastian del Olmo, Manuel Herreros, Patricio Lopez, etc., and professions like Esterero, Médico-cirujano, Mantero, etc.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se señala el dia 21 del corriente mes para la subasta pública de las obras exteriores necesarias a la reforma urbana del edificio destinado en esta capital a Palacio de Justicia.

El acto se celebrará en la Subsecretaria de este Ministerio ante Notario, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de dos Oficiales de la Secretaria y del Arquitecto Director de las obras con estricta sujecion al adjunto pliego de condiciones.

El presupuesto de las obras, los planos a que han de sujetarse, el pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes necesarios al efecto se hallan de manifiesto en el Ministerio todos los dias no feriados, de ocho a cuatro, para que puedan ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

Condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta pública de las obras exteriores para la reforma urbana del edificio destinado a Palacio de Justicia.

1.ª Para tomar parte en la subasta, que se verificará en el sitio y hora designados, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.810 pesetas y 35 céntimos que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

Si el importe de esta cantidad se presentase en papel de Estado, es de necesidad se acompañen las pólizas de su adquisicion en Bolsa para acreditar su propiedad y evitar los efectos de la reivindicacion, con arreglo a la Real orden de 30 de Mayo de 1861.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 336.207 pesetas en que han sido presupuestadas las obras, no admitiéndose proposicion que exceda de esta suma.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo adjunto, contrayéndose al total de las obras y acompañándose a cada pliego la carta de pago que acredite el depósito prevenido en la condicion 1.ª; siendo desechadas en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos.

4.ª Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose seguidamente principio a la apertura de los pliegos, que serán leídos en alta voz por el orden de su presentacion; declarandose adjudicado inmediatamente el remate a favor del mejor postor, y no considerándose válida la subasta mientras no recaiga la aprobacion de la Superioridad.

El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, para cuyo efecto se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion, devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

5.ª Los que suscriban las proposiciones, y a cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito previo, deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

6.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion a la llana ó

de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiese presentado.

7.ª Aprobada la adjudicacion por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, completando antes el rematante como fianza en la Caja general de Depósitos hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate. La carta de pago de este depósito quedará en el Ministerio de Gracia y Justicia, en garantía y responsabilidad del cumplimiento del contrato, hasta la recepcion definitiva de las obras, rigiendo para este depósito la misma cláusula establecida en el segundo párrafo de la condicion 1.ª

8.ª Son de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, que deberá formalizarse antes de los 15 dias, a contar del en que se le comunique la aprobacion de la Superioridad, el pago de los derechos que ocasione el remate y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este anuncio pueda señalarse; y si no se presentase el rematante al otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se rescindiría el contrato a perjuicio suyo, perdiendo la fianza de subasta, y quedando en un todo sujeto a lo que previene el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho a la menor indemnizacion bajo el pretexto de perjuicios sufridos.

10. La duracion total de las obras será de 200 dias correlativos, a contar desde aquel en que se comunique al contratista la orden de aprobacion del remate, incurriendo en la multa de 50 pesetas por cada un dia que exceda de dicho plazo, si previo el informe del Director facultativo no se declarase existir causas justificadas y ajenas a la voluntad de aquel que hubiesen motivado el retraso.

Los pagos le serán hechos al contratista mensualmente, previa la consignacion de fondos y por cantidades a buena cuenta, en relacion de la obra hecha a juicio del Arquitecto Director, quien expedirá la certificacion correspondiente en cada caso.

11. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó suspendiese las obras, se rescindiría el contrato, y se ejecutarán por Administracion las que faltan, siendo siempre de cargo de aquel los mayores gastos que se ocasionen y los perjuicios que por la demora sufra el Estado, y quedando responsable con todos sus bienes, en el concepto de que se le exigirá esta responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo que respecto a los funcionarios públicos dispone el art. 10 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.ª, parte tercera de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. Concluidas todas las obras contratadas se verificará la recepcion provisional, previo informe del Arquitecto Director de las mismas, con precisa asistencia del contratista, practicándose un reconocimiento de todas ellas y teniendo presentes las prescripciones consignadas en

este pliego de condiciones y las demás que son consecuencia del proyecto aprobado; y si estuvieren conformes, se levantará acta firmada por ambos, que deberá ser aprobada por la Superioridad, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobacion. Este plazo será de seis meses, teniendo en cuenta las clases de obras que se han de ejecutar, durante cuyo periodo será de cuenta del contratista todas las de conservacion y reparacion que fueren necesarias.

13. Trascurrido aquel término, se hará la recepcion definitiva de las obras por el mismo orden que la provisional; y si del reconocimiento resultasen aquellas en buen estado, quedará hecha la entrega por el contratista y este relevado de toda responsabilidad. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservacion y para el uso, a cuyo fin se le señalará un breve plazo.

14. Se dispondrá el abono del último plazo al contratista despues de practicada por el Arquitecto Director la liquidacion general de haberse ejecutado la recepcion definitiva de las obras, previa tambien la consignacion de fondos.

15. En el caso de que por la Superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras, podrá el contratista exigir se proceda a la recepcion de las ejecutadas y a la liquidacion correspondiente, abonándosele los materiales acopiados y puestos al pié de la obra con arreglo a la tasacion que se practique.

16. Las cantidades que en el presupuesto están consignadas para gastos imprevistos, honorarios del Arquitecto Director, del personal auxiliar nombrado por dicho Arquitecto y gastos son invariables, y no será de abono al contratista la primera sino en la parte que le pudiera corresponder como pago de las obras que resultasen además de las presupuestadas, ya por mayor cantidad de estas, ya por la necesidad de ejecutar otras no previstas ni clasificadas en dicho presupuesto, y siempre a propuesta y previo informe del Director facultativo, debiendo abonar a este y a sus auxiliares mensualmente los honorarios bajo el correspondiente resguardo.

17. Para los efectos del cumplimiento de este contrato las disposiciones gubernativas son ejecutivas, quedando sin embargo el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

18. Será Director facultativo de las obras el Arquitecto designado por el Ministerio de Gracia y Justicia, con los deberes y atribuciones que se consignan en este pliego de condiciones y en el de las facultativas aprobado tambien con esta fecha.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., num....., piso....., enterado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras exteriores necesarias a la reforma urbana del edificio destinado a Palacio de Justicia de todo coste y con aprovechamiento de los materiales que se determinan, se compromete a la ejecucion de dichas obras por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llana-

namente el tipo fijado por el presupuesto, expresada precisamente en letra, y la unidad de moneda en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Valcarlos.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona a Valcarlos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas 40 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Subinspector de Comunicaciones de Pamplona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Subinspeccion de Comunicaciones de Pamplona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el com-

promiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Aoiz, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.225 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona ó en la Administracion de Rentas de Aoiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 320 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor de edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-

cion del correo diario desde Pamplona á Valcarlos y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—
P. A. del Director, el Subdirector general, Ignacio Alvarez Garcia.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia del Ejército en el anuncio que con fecha 30 de Agosto anterior ha publicado en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia, y en los sitios de costumbre de esta última capital, relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en dicho punto de Segovia por término de un año, se hace saber á los que deseen interesarse en el expresado servicio que se han señalado los precios límites siguientes:

Aceite... cada litro..... 1 peset. 24 cénts.
Carbon... cada kilóg..... 06 cénts.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—
Por orden, el Subintendente militar, Luis Llopis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio,

Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Don Ramon Antonio Conde, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, para ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que en dicho Juzgado se instruye en averiguacion del autor ó autores del hurto de ropas hecho al mismo, y asimismo ofrecerle dicha causa, apercibido de que no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1871.—
Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Antonio Torres Salemot para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á oír una notificacion que le interesa.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—
Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de Doña Angela Rueda y Caeyser, natural de esta corte, hija de D. José y de doña María Antonia, viuda de D. Felipe Penado, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan á ejercerle dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose se ha presentado deduciendo dicho derecho Doña María Antonia Caeyser, madre de la Doña Angela.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—
Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Lillo.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente, que se entenderá como primero, segundo y tercer edicto, y término de 30 días, se cita, llama y emplaza á Domingo Losada y Molla, gitano, sin domicilio fijo, pero que últimamente ha residido en Camuñas, casado, de 35 años de edad, hijo de Benigno y de Ana, para que se persone en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por homicidio de Manuel Blanco, vecino de Villacañas; apercibido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 12 de Setiembre de 1871.—José Llano.—Por su orden, Eduardo Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Manuel Maria José de Galdó, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heroica villa.

Hago saber que para el mejor orden y regularidad en las próximas ferias he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º La feria dará principio el 21 del mes actual y concluirá el 4 de Octubre próximo.

2.º Se celebrará en el paseo de Atocha, desde el sitio que ocupaba la puerta de este nombre hasta el Santuario.

3.º No se concederá licencia para colocar ninguna clase de puestos fuera de dicho punto, ni tampoco se permitirá que sus dueños los construyan ó los cubran con esteras, sino con tablas, hules y telas que eviten todo aspecto repugnante á la cultura de una capital.

4.º Las licencias para la venta de toda clase de efectos se expedirán desde el día 18 del actual por la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, mediante la retribucion correspondiente.

5.º Los puestos de cascajo y frutas de 25 piés superficiales devengarán la retribucion de 5 pesetas, y la de 10 los de iguales dimensiones que se destinen á la venta de cualquier otro artículo.

Los dueños de puestos que ocupen más terreno que el correspondiente al precio satisfecho pagarán el triple de la retribucion respectiva.

6.º En la misma dependencia se expedirán tambien los oportunos documentos para arrendar durante la temporada los cajones que, pertenecientes á la Beneficencia municipal, se han de colocar en la feria, bajo el supuesto de que por cada hueco de cajon se han de abonar 35 pesetas.

7.º Se prohíbe á los vendedores de frutas y vidriado colocar garabitos para hacer sombra y fijar los pesos en la vía pública.

8.º Bajo ningun pretexto se permitirá deteriorar ó destruir el piso para construir cajones ni afianzar los puestos, á cuyo fin deberán colocarse de manera que se sostengan sin necesidad de destruirlos. Cualquiera falta de esta clase se castigará en el acto.

9.º El sitio que ha de ocupar cada puesto, con arreglo á la licencia, se designará por el Sr. Alcalde popular del distrito en los días 18, 19 y 20, de siete á nueve de la mañana.

10. Los Sres. Alcaldes populares están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos los dependientes del cuerpo de Policia urbana tienen la obligacion de denunciarles las faltas que advirtieren para que en uso de su autoridad impongan á los contraventores las penas correspondientes.

Madrid 10 de Setiembre de 1871.—
Manuel Maria José de Galdó.

Alcaldía popular de la villa de Parla.

El día 19 del corriente mes, á las nueve de la mañana, se dará principio en esta villa, por una Comision del municipio, á la que se asociarán dos peritos, dos peones y el Sr. Visitador de Ganaderias y cañadas, Don Severiano Piqueras, al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de la misma, dispuesto por la presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del reino en 30 de Agosto último.

Lo que he dispuesto hacer público por este medio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deban tener interés en la referida operacion.

Parla 5 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Jacinto Mateos.

ANUNCIO.

HOSPICIO DE MADRID.

El martes próximo 19 del corriente, á las cuatro de la tarde, se subastará en pública licitacion el aprovechamiento de los desperdicios de las patatas y comidas de este Establecimiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Director, Tomás Petano.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.